



CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

DIPUTADO JESÚS SESMA SUÁREZ

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

III LEGISLATURA

P R E S E N T E

Quien suscribe, **CLARA MARINA BRUGADA MOLINA, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México**, con fundamento en los artículos 122 apartado A base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 numeral 1 inciso a) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 3 fracciones XVII y XVIII y 10 fracciones XXI y XXII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 12 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 95 fracción I y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, me permito someter por su digno conducto ante ese Honorable Órgano Legislativo la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 131 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 131 BIS AL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL**, al tenor de las siguientes:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

En la Ciudad de México persisten múltiples formas de violencia que lesionan gravemente los derechos humanos, la seguridad y la dignidad de las personas. Entre ellas destaca, como fenómeno interrelacionado, la violencia física ejercida contra



CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

mujeres y personas con orientaciones sexuales, identidades o expresiones de género y características sexuales no normativas (OSIEGCS);

De acuerdo con la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH 2021), el 70.1 % de las mujeres mexicanas de 15 años o más ha experimentado alguna forma de violencia a lo largo de su vida, y el 34.7 % ha sido víctima de violencia física. En el ámbito de la pareja, esta cifra asciende a 16.8 %, lo que demuestra que el espacio doméstico sigue siendo el lugar de mayor riesgo.

Por su parte, las personas con OSIEGCS enfrentan un escenario de violencia sistemática. Según la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), seis de cada diez personas LGBTTTIQ+ ha sufrido discriminación y más de la mitad ha sido víctima de agresiones físicas o acoso. El Observatorio Nacional de Crímenes de Odio contra Personas LGBTTTIQ+ documentó 672 homicidios por motivos de odio entre 2019 y 2024, la mayoría contra mujeres trans. La ENDOSIG 2018 señala que el 90 % de las personas LGBTQ+ ha tenido que ocultar su identidad y una de cada cuatro ha sido agredida físicamente en la escuela.

Estas cifras evidencian que la violencia motivada por género o prejuicio no solo busca dañar físicamente, sino disciplinar o castigar el cuerpo que transgrede las normas sociales. No reconocer estas motivaciones equivale a negar la dimensión simbólica y estructural de la violencia, perpetuando la impunidad y debilitando la función reparadora del derecho penal.

Frente a este panorama, es imperativo actualizar y fortalecer el marco penal para reconocer las distintas dimensiones de la violencia, sancionarlas conforme a su impacto social y simbólico, y ofrecer una respuesta jurídica congruente con los estándares nacionales e internacionales en materia de derechos humanos



CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

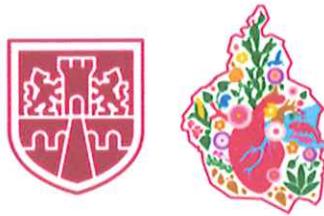
Estas violencias comparten un denominador común, de sistemas estructurales de desigualdad, de impunidad y de desprotección, es decir, cada uno revela vacíos normativos que impiden al Estado ofrecer respuestas efectivas proporcionales y con enfoque de derechos humanos.

La violencia por razones de género o prejuicio constituye una de las violaciones más persistentes y graves a los derechos humanos. Se sustenta en el patriarcado, la heteronorma y el binarismo de género, estructuras que jerarquizan los cuerpos y las identidades, otorgando privilegios a lo masculino y heterosexual, mientras subordinan o castigan lo femenino, lo diverso y lo disidente.

La obligación del Estado mexicano —consagrada en el artículo 1º constitucional y en los tratados internacionales de derechos humanos— es prevenir, sancionar y erradicar todas las formas de violencia, garantizar la igualdad ante la ley y proteger de manera diferenciada a las víctimas según su condición, contexto o función pública. En consecuencia, el fortalecimiento del marco penal local es una medida necesaria para garantizar el acceso efectivo a la justicia, la seguridad ciudadana y la protección de los derechos fundamentales.

II. PERSPECTIVA DE GÉNERO

La presente iniciativa parte de una perspectiva de género, pues es sensible a la particular vulnerabilidad de las mujeres frente a actos de violencia, como lo constituye una amenaza o una lesión. Contemplar agravantes específicas para sancionar los actos de amenazas dirigidos a mujeres en contextos en que se encuentran en condiciones de indefensión o desventaja, como en presencia de hijos menores de edad, representa un compromiso firme en la construcción de una Ciudad segura para ellas en la que no tenga cabida ninguna forma de violencia.



CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

LESIONES POR RAZONES DE GÉNERO O PREJUICIO POR ORIENTACIÓN SEXUAL O IDENTIDAD DE GÉNERO

El tipo penal actual de lesiones conserva un enfoque androcéntrico y neutral que ignora las motivaciones discriminatorias o de odio que agravan el daño. No distingue entre una agresión común y una cometida con el propósito de castigar o corregir el cuerpo o la identidad de una mujer o persona con OSIEGCS, lo que impide dimensionar la violencia estructural que subyace a estos actos.

El diseño actual se basa en un paradigma biológico que mide el daño por los días de incapacidad, ignorando las motivaciones discriminatorias. No existe distinción entre lesiones por conflicto común y aquellas motivadas por odio o control de identidad. Esta omisión impide que el sistema penal reconozca la gravedad de las violencias por razones de género o prejuicio.

III. ARGUMENTOS QUE SUSTENTAN LA REFORMA

La propuesta integral busca armonizar el marco penal local con los estándares nacionales e internacionales en materia de derechos humanos, igualdad sustantiva y seguridad ciudadana, mediante la incorporación del artículo 131 BIS para reconocer las lesiones cometidas por razones de género o prejuicio como una forma agravada del delito. Esto:

- Permite visibilizar las motivaciones discriminatorias y los contextos de poder que subyacen a las agresiones.
- Garantiza una respuesta penal diferenciada y proporcional al daño estructural.



CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

- Armoniza el derecho local con los estándares de la CEDAW, la Convención de Belém do Pará y los Principios de Yogyakarta.
- Fortalece la respuesta penal ante las violencias de género y de odio.

Además, la iniciativa atiende el principio de proporcionalidad penal, asegurando que las sanciones sean adecuadas al bien jurídico protegido y consistentes con una escala razonable entre delitos de distinta gravedad. No busca un incremento punitivo indiscriminado, sino una adecuación racional que mejore la capacidad del sistema penal para proteger la vida, la integridad y la dignidad de todas las personas.

Estas limitaciones producen efectos contraproducentes: invisibilizan la violencia estructural y simbólica, restan eficacia a la protección penal y transmiten un mensaje institucional de permisividad o escasa gravedad frente a conductas que erosionan la convivencia democrática y el Estado de Derecho.

La reforma integral busca que las lesiones por razones de género o prejuicio se tipifiquen de forma expresa (artículo 131 BIS) para reconocer el daño social y simbólico que producen. Estas violencias buscan reafirmar jerarquías y excluir a quienes no se ajustan a los moldes normativos de identidad, género o deseo.

La propuesta cumple con los principios de proporcionalidad, necesidad e idoneidad, asegurando que las penas sean racionales, no infamantes, y que guarden coherencia con el bien jurídico protegido.

IV. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD.

Con relación a la violencia física ejercida contra mujeres por razones de género, así como aquella motivada por prejuicio contra personas con orientaciones sexuales,



CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

identidades y expresiones de género o características sexuales no normativas (OSIEGCS), constituye una de las formas más persistentes y graves de violación a los derechos humanos.

Esta iniciativa se sustenta en los artículos 1º, 17, 19 y 122, apartado A, fracción II, y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30, numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, así como 95 y 96 de su Reglamento. La propuesta es consistente con el derecho a la igualdad, a la no discriminación, a la seguridad personal y a una vida libre de violencias, reconocidos en los artículos 1º y 4º de la Constitución Federal y en los artículos 6º y 7º de la Constitución de la Ciudad de México.

Esta reforma es consistente con el derecho a la seguridad, a la integridad personal y a una vida libre de violencias, reconocidos en los artículos 1º y 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En el ámbito internacional, la presente iniciativa se alinea con la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, que obligan a los Estados a prevenir y sancionar actos de intimidación o amenazas que vulneren la seguridad, la libertad de expresión o el acceso a la justicia.

En el ámbito internacional, esta reforma se encuentra alineada con los compromisos asumidos por el Estado mexicano en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (“Convención de Belém do Pará”), la Convención Americana sobre Derechos



CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, los Principios de Yogyakarta sobre la aplicación del derecho internacional de los derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género, y la Opinión Consultiva 24/17 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Estos instrumentos obligan a los Estados a adoptar medidas legislativas y políticas eficaces para prevenir, sancionar y erradicar la violencia y la discriminación motivadas por razones de género, orientación sexual, identidad o expresión de género y características sexuales. En consecuencia, la presente iniciativa busca armonizar el marco penal local con dichos estándares internacionales, garantizando una respuesta jurídica con perspectiva de derechos humanos, de género y de diversidad.

V. DENOMINACIÓN DE LEY O DECRETO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 131 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 131 BIS AL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

VI. ORDENAMIENTO POR MODIFICAR

La iniciativa buscar reforma el Código Penal para el Distrito Federal.



CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

VII. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Para una mayor claridad, se presenta el siguiente cuadro comparativo entre el texto vigente y la propuesta de reforma al Código Penal para el Distrito Federal:

CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 131.- Las penas previstas en el artículo anterior, se incrementarán en una mitad del supuesto que corresponda, cuando:</p> <p>I. Las lesiones las cause una persona ascendiente o descendiente consanguínea en línea recta, hermana o hermano, persona adoptante o adoptada;</p> <p>II. Cuando exista o haya existido entre el activo y la víctima una relación de matrimonio, concubinato, sociedad de convivencia, noviazgo o cualquier otra relación sentimental o de hecho, de confianza, docente, laboral, religiosa, de cuidado o de subordinación;</p>	<p>Artículo 131. Las penas previstas en el artículo anterior se incrementarán en una mitad del supuesto que corresponda, cuando:</p> <p>I.- Las lesiones las cause una persona ascendiente o descendiente consanguínea en línea recta, hermana o hermano, persona adoptante o adoptada;</p> <p>II.- Cuando exista o haya existido entre el activo y la víctima una relación de confianza, docente, laboral, religiosa, de cuidado o de subordinación;</p>



CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

<p>III. Cuando existan antecedentes o datos que establezcan que el sujeto activo ha cometido amenazas, acoso o cualquier otro tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral o escolar de la víctima;</p> <p>IV. Cuando a la víctima se le haya infringido lesiones infamantes ó degradantes;</p> <p>V. (...)</p>	<p>III.- Se deroga</p> <p>IV.- Se deroga</p> <p>V.- (...)</p>
(Sin correlativo)	<p>Artículo 131 BIS. Se incrementará en dos terceras partes la pena que corresponda a la lesión causada, cuando las lesiones se infieran por razones de género en contra de mujeres o por prejuicio en contra de personas con orientaciones sexuales, identidades de género, expresiones de género o características sexuales no normativas.</p> <p>Se considerará que existen razones de género en contra de mujeres o prejuicio en contra de personas con</p>



CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

	<p>orientaciones sexuales, identidades de género, expresiones de género o características sexuales no normativas, cuando se presente cualquiera de los siguientes supuestos:</p> <p>I. Exista o haya existido entre el activo y la víctima una relación de matrimonio, concubinato, sociedad de convivencia, pareja de hecho, cohabitación, noviazgo o cualquier otra relación de carácter afectivo o sexual, independientemente de su formalidad.</p> <p>II. Existan antecedentes o datos que establezcan que el sujeto activo ha cometido amenazas, acoso o cualquier otro tipo de violencia en contra de la víctima en su ámbito</p>
--	---



CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

	<p>familiar, laboral, escolar o comunitario;</p> <p>III. El sujeto activo cometa las lesiones acompañándolas con expresiones de odio, humillación o desprecio hacia la víctima con base en su sexo, orientación sexual, identidad de género o expresión de género, reales o percibidas;</p> <p>IV. El sujeto activo cometa las lesiones acompañándolas con afectaciones a elementos de la apariencia o pertenencias de la víctima asociadas a su sexo, identidad de género o expresión de género, reales o percibidas;</p> <p>V. Las lesiones tengan el efecto sobre la víctima de menoscabar su autonomía o anular su orientación</p>
--	---



CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

	<p>sexual, expresión de género o identidad de género;</p> <p>VI. El sujeto activo cometa las lesiones en presencia de los hijos menores de edad de la víctima;</p> <p>VII. Las lesiones sean de carácter infamante o degradante; o</p> <p>Las lesiones hayan sido cometidas en el contexto del trabajo sexual.</p>
--	--

En virtud de lo expuesto y fundado, pongo a consideración del Congreso de la Ciudad de México la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 131 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 131 BIS AL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.**

ARTÍCULO ÚNICO. Se **REFORMA** la fracción II y se **DEROGAN** las diversas III y IV, del artículo 131; y se **ADICIONA** el artículo **131 BIS** al Código Penal para el Distrito Federal, para quedar como sigue:



CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

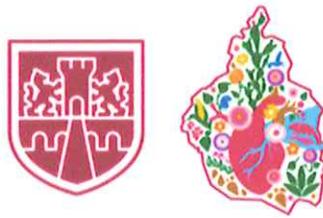
Artículo 131. Las penas previstas en el artículo anterior se incrementarán en una mitad del supuesto que corresponda, cuando:

- I.- Las lesiones las cause una persona ascendiente o descendiente consanguínea en línea recta, hermana o hermano, persona adoptante o adoptada;
- II.- Cuando exista o haya existido entre el activo y la víctima una relación de **confianza, docente, laboral, religiosa, de cuidado o de subordinación;**
- III.- **Se deroga;**
- IV.- **Se deroga;**
- V.- (...)

Artículo 131 BIS. Se incrementará en dos terceras partes la pena que corresponda a la lesión causada, cuando las lesiones se infieran por razones de género en contra de mujeres o por prejuicio en contra de personas con orientaciones sexuales, identidades de género, expresiones de género o características sexuales no normativas.

Se considerará que existen razones de género en contra de mujeres o prejuicio en contra de personas con orientaciones sexuales, identidades de género, expresiones de género o características sexuales no normativas, cuando se presente cualquiera de los siguientes supuestos:

- I. Exista o haya existido entre el activo y la víctima una relación de matrimonio, concubinato, sociedad de convivencia, pareja de hecho, cohabitación, noviazgo o cualquier otra relación de carácter afectivo o sexual, independientemente de su formalidad.



CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

- II. Existen antecedentes o datos que establezcan que el sujeto activo ha cometido amenazas, acoso o cualquier otro tipo de violencia en contra de la víctima en su ámbito familiar, laboral, escolar o comunitario;
- III. El sujeto activo cometa las lesiones acompañándolas con expresiones de odio, humillación o desprecio hacia la víctima con base en su sexo, orientación sexual, identidad de género o expresión de género, reales o percibidas;
- IV. El sujeto activo cometa las lesiones acompañándolas con afectaciones a elementos de la apariencia o pertenencias de la víctima asociadas a su sexo, identidad de género o expresión de género, reales o percibidas;
- V. Las lesiones tengan el efecto sobre la víctima de menoscabar su autonomía o anular su orientación sexual, expresión de género o identidad de género;
- VI. El sujeto activo cometa las lesiones en presencia de los hijos menores de edad de la víctima;
- VII. Las lesiones sean de carácter infamante o degradante; o
- VII. Las lesiones hayan sido cometidas en el contexto del trabajo sexual.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.



CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. Los procedimientos penales iniciados antes de la entrada en vigor del presente Decreto en materia del delito de lesiones previsto en el Código Penal para el Distrito Federal, se seguirán tramitando hasta su conclusión conforme a las disposiciones vigentes al momento de la comisión de los hechos que les dieron origen. Lo mismo se observará respecto de la ejecución de las penas correspondientes.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones que contravengan el presente decreto.

QUINTO. Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, para su promulgación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEXTO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno de la Ciudad de México.



LCDA. CLARA MARINA BRUGADA MOLINA
JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO